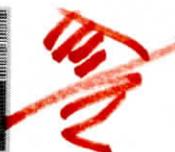


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



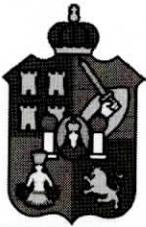
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REDISTRIBUYE EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, CON MOTIVO DEL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



ANTECEDENTES

I. **Reforma a la Constitución Local.** El dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8046, Suplemento D, el Decreto 124, por el que se reformó el párrafo primero y el inciso a) de la fracción VIII del Apartado A del artículo 9 de la Constitución Local, a efecto de precisar las reglas relativas a la distribución del financiamiento público local para los partidos políticos que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento (3%) de la votación en la elección para diputaciones inmediata anterior y establecer un régimen diferenciado de financiamiento atendiendo a la naturaleza local o nacional de los partidos políticos. En el caso de los partidos políticos locales, se estipuló que dicho financiamiento se calculará en los términos establecidos en la Ley de Partidos, mientras que el correspondiente a los partidos políticos nacionales, se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el 32.5% (treinta y dos punto cinco por ciento) del valor diario de la UMA.

II. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Mediante la reforma mencionada, el Poder Legislativo determinó suprimir a las Juntas y Consejos Electorales Municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades municipales mencionadas, a las Juntas y Consejos Electorales Distritales.

Asimismo, en el artículo 127 de la Ley Electoral, se estableció que los Consejos Electorales Distritales serán integrados por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejerías Electorales, las



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

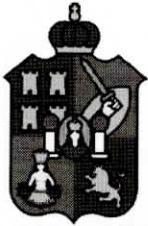
CE/2020/045

Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, así como las o los Vocales Secretario, de Organización Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

III. **Designación de nuevos Integrantes del Consejo Estatal.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales de las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

IV. **Nueva integración del Consejo Estatal.** Como consecuencia de la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, por el Consejo General del INE, a partir del primero de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal de este Instituto quedó integrado de la siguiente forma:

CONSEJO ESTATAL	CARGO
MTRA. MADAY MERINO DAMIAN	CONSEJERA PRESIDENTE
MTRA. ROSSELYVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL
MTRO. JUAN CORREA LÓPEZ	CONSEJERO ELECTORAL
M.D.. VÍCTOR HUMBERTO MEJÍA NARANJO	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. HERNÁN GONZÁLEZ SALA	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. VLADIMIR HERNÁNDEZ VENEGAS	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. MARÍA ELVIA MAGAÑA SANDOVAL	CONSEJERA ELECTORAL



CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 102, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y VIII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



Handwritten red signature

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

4. **Órgano garante del financiamiento público a los partidos políticos.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos locales, entre otras, ejercer funciones en las siguientes materias: b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

Por su parte, el artículo 115, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral, señala que corresponde al Instituto Electoral, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de los candidatos, en estricto apego a la Ley.

5. **Regulación del financiamiento público en la Constitución Federal.** Que el artículo 41, Base I, de la Constitución Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas. Asimismo, en su Base II, el citado precepto constitucional, refiere que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



SECRETARÍA

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

Asimismo, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley.

6. **Regulación del financiamiento público en la Constitución Local.** Que el artículo 9, Apartado A, fracciones VII y VIII de la Constitución Local, establecen que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus precampañas y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, refieren que el financiamiento público para los partidos políticos nacionales y locales, que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para diputaciones inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el treinta y dos punto cinco por ciento (32.5 %) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

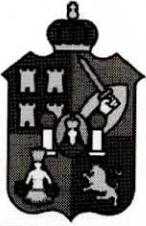
CE/2020/045

El treinta por ciento (30%) de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior;

- b) El financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan la Gubernatura del Estado, diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputaciones locales presidencias municipales y regidurías, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias; y
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

7. **Regulación del financiamiento público en la Ley General.** Que el artículo 27, numeral 2, de la Ley General establece que el INE y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Además, el artículo 32, numeral 1, inciso b), en sus fracciones I y II de la Ley General, señala que son atribuciones del INE, en los procesos electorales federales, el registro de los partidos políticos nacionales y el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas que les corresponden.



Por su parte, el artículo 44, numeral 1, en los incisos k) y m) del citado ordenamiento, señala que el Consejo General del INE tiene las atribuciones de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la ley en comento, así como resolver sobre el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales.

Asimismo, en su artículo 104, incisos b) y c), dicha ley establece como funciones de los organismos públicos locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso las candidaturas independientes.

8. **Regulación del financiamiento público en la Ley de Partidos.** Que el artículo 7, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos señala como atribuciones del INE el registro de los partidos políticos nacionales, el reconocimiento de sus derechos y el acceso a las prerrogativas.

Por su parte, el artículo 9 inciso a) del mismo ordenamiento establece como atribución de los organismos públicos locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

Además, en su artículo 23, numeral 1, inciso d), dicha ley dispone que entre los derechos que tienen los partidos políticos, se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución Federal y las demás leyes aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso b), de la ley en comento, dispone que, entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la consistente en participar del financiamiento público para sus actividades.

El artículo 50 del mismo ordenamiento legal establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

financiamiento y será destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

Por su parte, el artículo 51 de la Ley de Partidos dispone la forma en que se constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y la forma en que se distribuirá. En el caso de aquellos partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, el numeral 2 del citado artículo, por lo que hace a los partidos locales, establece que tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 52 citado, establece que las cantidades a que se refiere el inciso a) mencionado, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

- 9. Regulación del financiamiento público en la Ley Local.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Partidos y 70, numeral 1 de la Ley Electoral, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público y financiamiento privado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

En términos de lo dispuesto por el artículo 72, numeral 1, de la Ley Electoral, los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas como entidades de interés público, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue la Ley.

Asimismo, para la determinación del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, se procederá de la siguiente manera:

- a) El Consejo Estatal determinará anualmente, el monto total por distribuir entre los Partidos Políticos, para lo cual multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tabasco, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) El resultado de las operaciones señaladas en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los Partidos Políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establecen el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal; y el inciso a) de la fracción VIII del Apartado A del artículo 9, de la Constitución Local;
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político serán ministradas mensualmente conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- d) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y
- e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

Por su parte, el financiamiento para actividades específicas como entidades de interés público, se conformará de la siguiente manera:

- a) La educación y la capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos, serán apoyadas mediante el financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la citada fracción;
- b) El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará que los Partidos Políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior;
- c) Las cantidades que en su caso se determine para cada Partido Político serán comprobadas de acuerdo a la normatividad aplicable, y
- d) El Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro de los quince días de cada mes, ministrará los recursos financieros a los Partidos Políticos de que se trate.

De la misma forma, el numeral 2 del artículo mencionado, establece que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del párrafo 1 del presente artículo, y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



Handwritten signature in red ink

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

- II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Aunado a lo anterior, el artículo 73, numeral 1 de la Ley en cita, refiere que para que un partido político nacional cuente con financiamiento público local deberá haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida para las elecciones de gobernador o diputados en el proceso electoral local anterior en el Estado de Tabasco.

Como se desprende de los numerales señalados, existe una contradicción entre la disposiciones mencionadas y la Constitución Local, en lo relativo a la forma de calcular el monto del financiamiento público que corresponde anualmente a los partidos políticos que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para diputados inmediata anterior; no obstante, el artículo tercero transitorio del decreto 124 publicado en el Suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado No. 8046 de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, referente a la reforma aprobada por el Congreso del Estado, al párrafo primero y el inciso a) de la fracción VIII del apartado A del artículo 9 de la Constitución Local, establece la abrogación de todas las disposiciones que se opongan al contenido del propio decreto; de ahí, la inaplicabilidad de los preceptos legales mencionados.

10. **Determinación de los montos de financiamiento público para el año dos mil veinte.** Que en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, este órgano colegiado aprobó el acuerdo CE/2019/018, por el que se establecieron los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo Estatal.

En el acuerdo de referencia, se determinó la distribución del financiamiento público local, en los términos que se a continuación se detallan:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

Partido Político	Financiamiento Actividades Ordinarias	Financiamiento Actividades Específicas	Financiamiento Total
PRI	\$7'510,996.08	\$225,329.88	\$7'736,325.96
PRD	\$7'929,124.61	\$237,873.74	\$8'166,998.35
PVEM	\$5'932,044.19	\$177,961.33	\$6'110,005.52
MORENA	\$25'405,958.09	\$762,178.74	\$26'168,136.83
TOTAL	\$46'778,122.96	\$1'403,343.69	\$48'181,466.65

Asimismo, se estableció que los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público local serían los siguientes: Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido Verde Ecologista de México; y MORENA.



- Partidos políticos nacionales con derecho a recibir financiamiento público local.** Que conforme al acuerdo CE/2018/079, aprobado por este órgano colegiado en sesión ordinaria de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho; los partidos políticos Acción Nacional (PAN), del Trabajo (PT) y Movimiento Ciudadano (MC), no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida en alguna de las elecciones que se llevaron a cabo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, dando como consecuencia que les fuera cancelada la acreditación que tenían ante este órgano electoral y, por ende, perdieran el derecho a acceder a los derechos y prerrogativas previstos en los artículos 53 y 73 de la Ley Electoral, entre ellas, el financiamiento público local a partir del ejercicio fiscal 2019.

En efecto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Electoral, para que un partido político nacional cuente con financiamiento público local, es necesario que haya obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida en las elecciones de Gubernatura o diputaciones; ubicándose en este supuesto únicamente los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

12. **Registro del Partido Encuentro Solidario.** Que en sesión extraordinaria efectuada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió la resolución INE/CG271/2020, mediante la cual otorgó el registro, como partido político nacional, al Partido Encuentro Solidario.

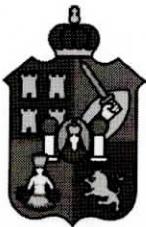
Asimismo, en el punto resolutivo décimo de la resolución señalada, se estableció la obligación de todos los organismos públicos locales electorales de acreditar, en el término de diez días siguientes a la aprobación de la resolución, al PES para que participe en los procesos electorales locales.

Resolución que fue notificada a este Instituto Electoral mediante correo electrónico, el día diez de septiembre de dos mil veinte.

13. **Redistribución del financiamiento.** Que, como se desprende del considerando anterior, el cuatro de septiembre de dos mil veinte el Consejo General del INE aprobó el registro del Partido Encuentro Solidario como nuevo partido político nacional con efectos a partir del cinco de septiembre de este año; por lo que, resulta necesario redistribuir el financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidades de interés público para el periodo del cinco de septiembre al treinta y uno de diciembre dos mil veinte, de conformidad con las disposiciones legales referidas.

Lo anterior, si se considera que el artículo 19, numeral 2, de la Ley de Partidos establece que el registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo a la elección, no obstante, debido a la situación extraordinaria que vive nuestro país con motivo de la pandemia del coronavirus, el Consejo General del INE determinó otorgar el registro como partido político nacional al Partido Encuentro Solidario con efectos constitutivos a partir del día cinco de septiembre de dos mil veinte.

Por lo que, al no otorgarse el registro en el mes de julio, tampoco se actualizaron los derechos y obligaciones que hubieran tenido los nuevos partidos políticos nacionales a partir de ese mes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

Así, conforme al artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley de Partidos, los institutos políticos tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, y éste les será entregado a partir de la fecha en que surta efectos el registro, pues es a partir de esa fecha que se encuentran en aptitud de cumplir con los fines que tienen encomendados.

Ahora bien, en virtud de que se ha otorgado el registro al Partido Encuentro Solidario con efectos constitutivos a partir del día cinco de septiembre del presente ejercicio, la consecuencia debe ser que se le otorgue financiamiento público también a partir de dicho día del mes de septiembre, pues la Ley de Partidos en el artículo 51, numeral 3, establece que el derecho de los partidos políticos a que se les otorgue el financiamiento público surge a partir de que obtienen su registro.

Así, la redistribución del financiamiento público que se hace es a partir de que surte efectos el registro como partido político nacional del Partido Encuentro Solidario, esto es, el cinco de septiembre de dos mil veinte.

- 14. Asignación del financiamiento público ordinario al Partido Encuentro Solidario.** Para determinar la cifra total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que debe redistribuirse a partir del día cinco de septiembre de dos mil veinte, deberán considerarse los montos de los cuatro partidos políticos que corresponden a las ministraciones mensuales de septiembre a diciembre del presente ejercicio y cuyo monto total es de **\$15'592,707.67 (quince millones quinientos noventa y dos mil setecientos siete pesos 67/100 m. n.)**, conforme al calendario presupuestal aprobado.

Por lo que, al aplicar el dos por ciento al monto por redistribuir que es de **\$15'592,707.67 (quince millones quinientos noventa y dos mil setecientos siete pesos 67/100 m.n.)** resulta en la cantidad de **\$311,854.15 (trescientos once mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 15/100 m.n.)**, cifra que tendría que asignarse al nuevo partido político nacional si éste hubiera obtenido su registro con efectos constitutivos a partir del primero de septiembre de dos mil veinte, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

ordinarias permanentes para el periodo de septiembre a diciembre de dos mil veinte. Esta cifra se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento total ordinario por redistribuir	Porcentaje que corresponde	Financiamiento ordinario por cada nuevo PPN, de septiembre a diciembre
\$15'592,707.67	2%	$311,854.15 = 15'592,707.67 * 2\%$

Sin embargo, dicha cifra deberá ajustarse en virtud de que el nuevo partido político nacional obtuvo su registro con efectos constitutivos a partir del día cinco de septiembre y no a partir del primero de septiembre del presente ejercicio. Para ello, y sólo para efectos del cálculo, se considerarán 122 días calendario para los meses de septiembre a diciembre, como se indica a continuación:

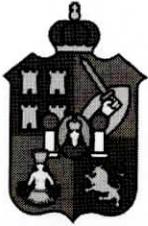
Mes, 2020	Días naturales que considera el calendario
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31
TOTAL	122



De tal suerte que se dividirá la cantidad de **\$311,854.15 (trescientos once mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 15/100 m.n.)** entre **122 días**, a fin de obtener un parámetro de cálculo por día, como se muestra a continuación:

Financiamiento ordinario por el nuevo PPN, de septiembre a diciembre	Días naturales que considera el calendario	Financiamiento ordinario para el nuevo PPN, por día
\$311,854.15	122	$2,556.18 = 311,854.15 / 122$

La cantidad resultante debe multiplicarse por 118 días, ya que no deben considerarse cuatro días (el uno, dos, tres y cuatro de septiembre), debido a que el registro del nuevo partido político nacional surte efectos constitutivos el día cinco de septiembre. Por lo anterior, el monto que deberá asignarse al Partido Encuentro Solidario por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo del cinco de septiembre al treinta



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

y uno de diciembre de dos mil veinte, es por la cantidad de **\$301,629.43 (trescientos un mil seiscientos veintinueve pesos 43/100 m.n.)**, como producto de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento ordinario para el nuevo PPN, por día	Días por considerar	Financiamiento ordinario ajustado para el nuevo PPN, de septiembre a diciembre
\$2,556.18	118	301,629.43 = 2,556.18 * 118

Debido a que las ministraciones de septiembre ya se pagaron, de conformidad con el calendario presupuestal, la cantidad de **\$301,629.43 (trescientos un mil seiscientos veintinueve pesos 43/100 m.n.)**, será pagada al Partido Encuentro Solidario, en los meses de octubre, noviembre y diciembre, de conformidad con lo siguiente:

Mes	Financiamiento ordinario ajustado para el nuevo PPN, a pagar de octubre a diciembre
Octubre	\$150,814.71
Noviembre	\$75,407.36
Diciembre	\$75,407.36
TOTAL	\$301,629.43



En lo que corresponde a la ministración del mes de octubre, se incluye el pago relativo a la ministración del mes de septiembre, asimismo el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se ministrará al Partido Encuentro Solidario dentro de los primeros **quince días del mes de octubre de dos mil veinte**, siempre y cuando informe oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, de este Instituto Electoral la cuenta bancaria a la que se deberá realizar la transferencia bancaria, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Al contarse con la cuenta bancaria referida, las subsecuentes ministraciones serán pagadas dentro de los primeros quince días del mes que corresponda.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

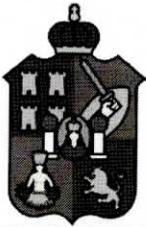
15. **Cálculo de redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a partir del mes de octubre de dos mil veinte.** Para determinar el monto de financiamiento público ordinario que deberá redistribuirse entre los cuatro partidos políticos con derecho a financiamiento y con registro previo al cinco de septiembre de dos mil veinte, hay que restar del total de las ministraciones mensuales de septiembre a diciembre del presente ejercicio, cuyo monto total es de **\$15'592,707.67 (quince millones quinientos noventa y dos mil setecientos siete pesos 67/100 m. n.)** la cifra total de financiamiento ordinario que corresponde al Partido Encuentro Solidario, a saber:

Financiamiento total ordinario por redistribuir	Financiamiento ordinario ajustado para el nuevo PPN, de septiembre a diciembre	Financiamiento total ordinario para los 4 PP con derecho a financiamiento y con registro previo
\$15'592,707.67	\$301,629.43	15'291,078.24 = 15'592,707.67 - 301,629.43

En términos de lo establecido por los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Federal; 9, Apartado A, fracción VIII, inciso a) de la Constitución Local, el financiamiento público anual, para el sostenimiento de las actividades ordinarias, de los partidos políticos nacionales que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para Diputados inmediata anterior, se distribuirá de la siguiente manera: 30% entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Distribución igualitaria

El 30% –treinta por ciento– de **\$15,291,078.24 (quince millones doscientos noventa y un mil setenta y ocho pesos 24/100 m.n.)** asciende a la cantidad de **\$4'587,323.47 (cuatro millones quinientos ochenta y siete mil trescientos veintitrés pesos 47/100 m.n.)** la que, al ser dividida entre los cuatro partidos políticos con derecho a financiamiento público y que cuentan con registro previo al cinco de septiembre de dos mil veinte resulta en un monto de **\$1'146,830.87 (un millón ciento cuarenta y seis mil ochocientos treinta pesos 87/100 m.n.)**.



Distribución proporcional

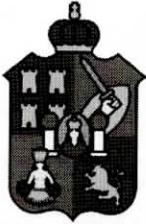
El 70% –setenta por ciento– del financiamiento total ordinario a redistribuir entre los cuatro partidos políticos con derecho a financiamiento y con registro previo al cinco de septiembre de dos mil veinte asciende a la cifra de **\$10'703,754.77 (diez millones setecientos tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 m.n.)**, que resulta de la siguiente operación aritmética:



Financiamiento total ordinario para los 4 PP con derecho a financiamiento y con registro previo	30% del financiamiento total ordinario	70% del financiamiento total ordinario
\$15'291,078.24	\$4'587,323.47	10'703,754.77 = 15'291,078.24 - 4'587,323.47

Por otra parte, para calcular el 70% restante, debe considerarse como valor de referencia la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior de diputaciones por el principio de mayoría relativa; la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, resulta de deducir, de la Votación Total Emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidaturas independientes, para candidatos no registrados y los votos nulos.

Cabe señalar, que la Constitución Federal en su artículo 41, Base II, inciso a), al igual que la Constitución Local en el artículo 9, Apartado A, fracción VIII, inciso a), establecen que la distribución se hará de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, siendo el caso que esta autoridad electoral considera la votación estatal emitida en los veintiún distritos electorales uninominales por el principio de mayoría relativa, y no por el principio de representación proporcional, pues éste último se utiliza para resolver los problemas de la sobre y sub-representación al momento de la asignación de representantes políticos, según la fuerza electoral con la que cuente cada partido político.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

En ese sentido, en el siguiente cuadro esquemático, se muestra el porcentaje de votos obtenidos por cada partido político nacional, respecto de la Votación Estatal Emitida; información que se obtuvo de la estadística electoral proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto, en la que aparecen los votos obtenidos en forma individual por partido político y los que obtuvieron en conjunto aquéllos que participaron en algunas candidaturas comunes; por lo que una vez hecha la distribución respectiva, se obtienen los resultados que se plasman en la siguiente tabla esquemática:

Partido Político	Votación Estatal Emitida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (1'004,436)	Porcentaje respecto de la Votación Estatal Emitida
PRI	122,780	12.22%
PRD	135,606	13.50%
PVEM	74,346	7.40%
MORENA	671,704	66.87%
TOTAL	1'004,436	100%

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

Señalado lo anterior, deberá multiplicarse el monto de **\$10'703,754.77 (diez millones setecientos tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 m.n.)**, por el porcentaje de la votación válida emitida que haya obtenido cada partido político en la elección inmediata anterior de diputaciones:

Partido Político	% de la votación válida emitida	70% del total del financiamiento ordinario	Financiamiento proporcional
PRI	12.22%	\$10'703,754.77	\$1'308,402.94
PRD	13.50%	\$10'703,754.77	\$1'445,082.98
PVEM	7.40%	\$10'703,754.77	\$792,266.86
MORENA	66.87%	\$10'703,754.77	\$7'158,002.00
TOTAL	100.00%		\$10'703,754.77

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

Financiamiento público ordinario que corresponde a los partidos políticos a partir del mes de septiembre de dos mil veinte.

Conforme al procedimiento desarrollado, se advierten los importes a los que tienen derecho los cuatro partidos políticos con registro previo con motivo del financiamiento por actividades ordinarias durante el periodo de septiembre a diciembre de dos mil veinte:

Partido	Financiamiento Igualitario 30%	Votación Estatal Emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (1,004,436)	Porcentaje Respecto de la Vocación Estatal Emitida Proceso Electoral 2017-2018	Financiamiento Proporcional 70%	*Total
PRI	\$1'146,830.87	122,780	12.22%	\$1'308,402.94	\$2'455,233.80
PRD	\$1'146,830.87	135,606	13.50%	\$1'445,082.98	\$2'591,913.85
PVEM	\$1'146,830.87	74,346	7.40%	\$792,266.86	\$1'939,097.72
MORENA	\$1'146,830.87	671,704	66.87%	\$7'158,002.00	\$8'304,832.87
TOTAL	\$4'587,323.47	1'004,436	100%	\$10,703,754.77	\$15,291,078.24

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

Respecto al Partido Encuentro Solidario por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, le corresponde la cantidad de **\$301,629.43 (trescientos un mil seiscientos veintinueve pesos 43/100 m.n.)** por el período comprendido del cinco de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Por lo cual la ministración mensual de octubre será por la cantidad de \$150,814.71 (ciento cincuenta mil ochocientos catorce pesos 71/100 m. n.), que incluye la ministración correspondiente a partir del cinco de septiembre; mientras que, la correspondiente a los meses de noviembre y diciembre será por un importe mensual de \$75,407.36 (setenta y cinco mil cuatrocientos siete pesos 36/100 m.n.).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

Aunado a lo anterior, de las ministraciones que corresponden a los meses de octubre a diciembre, a los cuatro partidos con registro previo, se descontará el importe excedente que se les ministró en el mes de septiembre de dos mil veinte, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Total del periodo septiembre- diciembre	Ministración pagada en septiembre	Importe por pagar de octubre a diciembre	Ministración mensual de octubre a diciembre
	A	B	C= A - B	C/3
PRI	\$2'455,233.80	\$625,916.34	\$1'829,317.46	\$609,772.49
PRD	\$2'591,913.85	\$660,760.39	\$1'931,153.46	\$643,717.82
PVEM	\$1'939,097.72	\$494,337.01	\$1'444,760.71	\$481,586.90
MORENA	\$8'304,832.86	\$2'117,163.18	\$6'187,669.68	\$2,062,556.56

16. **Cálculo de redistribución del financiamiento igualitario por actividades específicas a partir del mes de octubre de dos mil veinte.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Federal; 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley de Partidos y 9, Apartado A, fracción VIII, inciso c) de la Constitución Local, el financiamiento anual para actividades específicas de los partidos políticos nacionales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

Sobre la base expuesta, para determinar la cifra total del financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público que debe redistribuirse a partir del día cinco septiembre de dos mil veinte, deberán considerarse los montos de los cuatro partidos políticos que corresponden a las ministraciones mensuales de septiembre a diciembre del presente ejercicio, cuyo monto total es de **\$467,781.23 (cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y un pesos 23/100 m. n.), que se obtiene de aplicar el 3% sobre el total de las ministraciones mensuales de septiembre a diciembre del presente ejercicio, que equivale a \$15'592,707.67 (quince millones quinientos noventa y dos mil setecientos siete pesos 67/100 m. n.).**



Distribución igualitaria

En ese sentido, el 30% de \$467,781.23 (cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y un pesos 23/100 m. n.) asciende a la cantidad de \$140,334.37 (ciento cuarenta mil trescientos treinta y cuatro pesos 37/100 M.N.), que al ser dividida entre los cuatro partidos políticos nacionales con acreditación ante este Consejo Estatal y el Partido de nueva creación (PRI, PRD, PVEM, MORENA y PES), resulta un monto de \$28,066.87 (veintiocho mil doscientos sesenta y seis pesos 87/100 M.N.) para cada uno, como resultado de la operación siguiente:

Financiamiento por actividades específicas a asignar	30% del financiamiento para actividades específicas
\$467,781.23	140,334.37 = 467,781.23 * 30%

Sin embargo, dicha cifra deberá ajustarse, en virtud de que el nuevo partido político nacional obtuvo su registro con efectos constitutivos a partir del cinco de septiembre y no a partir del día primero de septiembre. Para ello, se asignará igualmente entre todos los partidos políticos:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

30% del financiamiento para actividades específicas	Número de nuevos PP	Número de PP con registro previo	Monto de financiamiento igualitario para cada PP
\$140,334.37	1	4	28,066.87 = 140,334.37 / 5

Posteriormente, y sólo para efectos de cálculo, se considerarán **122** días calendario para los meses de septiembre a diciembre, por lo siguiente:

Mes, 2020	Días naturales que considera el calendario
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31
Total	122



Entonces se divide la cantidad de \$28,066.87 (veintiocho mil sesenta y seis pesos 87/100 m.n.) entre los 122 días, a fin de obtener un parámetro de cálculo por día, como se muestra a continuación:

Monto de financiamiento igualitario para cada PP	Días naturales que considera el calendario	30% del financiamiento para actividades específicas, por día
\$28,066.87	122	230.06 = 28,066 / 122

La cantidad resultante debe multiplicarse por 118 días, ya que no deben considerarse cuatro días (el uno, dos, tres y cuatro de septiembre), debido a que el registro del nuevo partido político nacional surte efectos constitutivos el día cinco de septiembre. Por lo anterior, el monto que deberá asignarse a cada uno de los partidos políticos con derecho a financiamiento por concepto de financiamiento público igualitario para actividades específicas para el periodo del cinco de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte es por la cantidad de **\$27,146.65 (veintisiete mil ciento cuarenta y seis pesos 65/100 m. n.)** monto que resulta de la siguiente operación:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

30% del financiamiento para actividades específicas, por día	Días por considerar	30% del financiamiento para actividades específicas, ajustado
\$230.06	118	$27,146.65 = 230.06 * 118$

Así pues, el importe que le corresponde al Partido Encuentro Solidario por financiamiento público para actividades específicas, respecto del porcentaje a distribuir de manera igualitaria, es por la cantidad de **\$27,146.65 (veintisiete mil ciento cuarenta y seis pesos 65/100 m.n.)**. Mientras que el monto que corresponde a los cuatro partidos políticos con registro previo es de **\$28,296.93 (veintiocho mil doscientos noventa y seis pesos 93/100 m.n.)** al distribuir entre ellos el importe de los días uno, dos, tres y cuatro de septiembre de dos mil veinte.



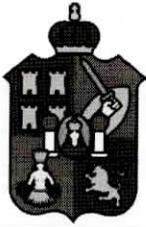
Distribución proporcional

Por otra parte, para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera como valor de referencia la votación estatal emitida obtenida por cada partido en la elección inmediata anterior de diputaciones por el principio de mayoría relativa; en los términos que han sido precisados con anterioridad.

En ese sentido, el monto a redistribuirse calculado a razón del 70% resulta la cantidad de **\$327,446.86 (trescientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 86/100 m. n.)**, obtenidos de la siguiente forma:

Financiamiento por actividades específicas a asignar	70% del financiamiento para actividades específicas
\$467,781.23	$327,446.86 = 467,781.23 * 70\%$

Ahora bien, para asignar el monto de financiamiento para actividades específicas que corresponderá a cada uno de los cuatro partidos políticos, deberá multiplicarse la cantidad de **\$327,446.86 (trescientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

seis pesos 86/100 m. n.) por el porcentaje de la votación válida emitida en los términos antes mencionados.

En ese sentido, en el siguiente cuadro esquemático, se muestra el porcentaje de votos obtenido por cada partido político nacional, respecto de la Votación Estatal Emitida:

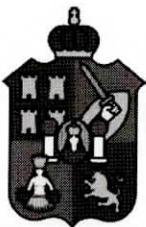
Partido Político	Votación Estatal Emitida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (1'004,436)	Porcentaje respecto de la Votación Estatal Emitida
PRI	122,780	12.22%
PRD	135,606	13.50%
PVEM	74,346	7.40%
MORENA	671,704	66.87%
Total	1'004,436	100%

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

Señalado lo anterior, deberá multiplicarse el monto de \$327,446.86 (trescientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 86/100 m. n.) por el porcentaje de la votación válida emitida que haya obtenido cada partido político en la elección inmediata anterior de diputaciones:

Partido Político	% de la votación válida emitida	70% del total del financiamiento ordinario	Financiamiento proporcional
PRI	12.22%	\$327,446.86	\$40,026.37
PRD	13.50%	\$327,446.86	\$44,207.65
PVEM	7.40%	\$327,446.86	\$24,236.85
MORENA	66.87%	\$327,446.86	\$218,975.99
Total	100.00%		\$327,446.86

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

Financiamiento por actividades específicas que corresponde a los partidos políticos a partir del mes de octubre de dos mil veinte.

Del procedimiento desarrollado se identifican los importes a que tienen derecho los cuatro partidos políticos con registro previo y con derecho a financiamiento por actividades específicas en el periodo de septiembre a diciembre de dos mil veinte:

Partido político	Financiamiento Igualitario	Votación Estatal Emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (1,004,436)	Porcentaje respecto de la Votación Estatal Emitida Proceso Electoral 2017-2018	Financiamiento proporcional	*Total
PRI	\$28,296.93	122,780	12.22%	\$40,026.37	\$68,323.30
PRD	\$28,296.93	135,606	13.50%	\$44,207.65	\$72,504.58
PVEM	\$28,296.93	74,346	7.40%	\$24,236.85	\$52,533.78
MORENA	\$28,296.93	671,704	66.87%	\$218,975.99	\$247,272.92
Total		1,004,436	100%	\$327,446.86	\$440,634.58

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

En lo que respecta, al Partido Encuentro Solidario, por concepto de financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público le corresponde la cantidad de \$27,146.65 (veintisiete mil ciento cuarenta y seis pesos 65/100 m.n.) para el periodo del cinco de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Descontando el importe excedente que se les ministró en el mes de septiembre, los cuatro partidos con registro previo recibirán de octubre a diciembre, por concepto de financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público las siguientes cantidades:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

Partido Político	Total del periodo septiembre- diciembre	Ministración pagada en septiembre	Importe por pagar de octubre a diciembre	Ministración mensual de octubre a diciembre
	A	B	C= A - B	C/3
PRI	\$68,323.30	\$18,777.49	\$49,545.81	\$16,515.27
PRD	\$72,504.58	\$19,822.81	\$52,681.77	\$17,560.59
PVEM	\$52,533.78	\$14,830.11	\$37,703.67	\$12,567.89
MORENA	\$247,272.92	\$63,514.89	\$183,758.03	\$61,252.68

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

- 17. Ministración que corresponde a cada partido.** Conforme a lo establecido en los considerandos del presente acuerdo, los partidos políticos nacionales acreditados ante este Consejo Estatal, percibirán durante el período de octubre a diciembre del año dos mil veinte, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas, los montos que se detallan en el esquema siguiente:

Financiamiento público ordinario

Partido	Financiamiento Iguualitario 30%	Votación Estatal Emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (1,004,436)	Porcentaje Respecto de la Votación Estatal Emitida Proceso Electoral 2017-2018	Financiamiento Proporcional 70%	Subtotal	Ministración pagada en septiembre	*Total
	A	B	C	D	E = A+D	F	G = E-F
PRI	\$1'146,830.87	122,780	12.22%	\$1'308,402.94	\$2'455,233.80	\$625,916.34	\$1,829,317.46
PRD	\$1'146,830.87	135,606	13.50%	\$1'445,082.98	\$2'591,913.85	\$660,760.39	\$1,931,153.46
PVEM	\$1'146,830.87	74,346	7.40%	\$792,266.86	\$1'939,097.72	\$494,337.01	\$1,444,760.71
MORENA	\$1'146,830.87	671,704	66.87%	\$7'158,002.00	\$8'304,832.87	\$2,117,163.18	\$6,187,669.69
TOTAL	\$4'587,323.47	1'004,436	100%	\$10'703,754.77	\$15'291,078.24	\$3'898,176.92	\$11'392,901.32

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

El monto que deberá asignarse al Partido Encuentro Solidario por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo del cinco de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, es por la cantidad de **\$301,629.43 (trescientos un mil seiscientos veintinueve pesos 43/100 m.n.)**.

Financiamiento público para actividades específicas

Partido	Financiamiento Iguualitario 30%	Votación Estatal Emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (1,004,436)	Porcentaje Respecto de la Votación Estatal Emitida Proceso Electoral 2017-2018	Financiamiento Proporcional 70%	Subtotal	Ministración pagada en septiembre	*Total
	A	B	C	D	E = A+D	F	G = E-F
PRI	\$28,296.93	122,780	12.22%	\$40,026.37	\$68,323.30	\$18,777.49	\$49,545.81
PRD	\$28,296.93	135,606	13.50%	\$44,207.65	\$72,504.58	\$19,822.81	\$52,681.77
PVEM	\$28,296.93	74,346	7.40%	\$24,236.85	\$52,533.78	\$14,830.11	\$37,703.67
MORENA	\$28,296.93	671,704	66.87%	\$218,975.99	\$247,272.92	\$63,514.89	\$183,758.03
PES	\$27,146.65	-	-	-	\$27,146.65	\$0	\$27,146.65
TOTAL	\$140,334.37	1'004,436	100%	\$327,446.86	\$467,781.23	\$116,945.30	\$350,835.93

De acuerdo a lo anterior, los montos totales de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, a que tienen derecho los partidos políticos nacionales en el estado de Tabasco, durante los meses de octubre a diciembre del presente año, son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento actividades ordinarias	Financiamiento actividades específicas	Financiamiento Total
PRI	\$1'829,317.46	\$49,545.81	\$1,878,863.27
PRD	\$1'931,153.46	\$52,681.77	\$1,983,835.23
PVEM	\$1'444,760.71	\$37,703.67	\$1,482,464.38
MORENA	\$6'187,669.68	\$183,758.03	\$6,371,427.71
PES	\$301,629.43	\$27,146.65	\$328,776.08
TOTAL	\$11,694,530.74	\$350,835.93	\$12,045,366.67

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

18. **Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I, XII, XIV, XV y XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:



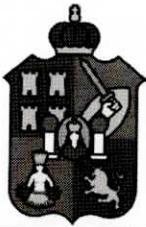
ACUERDO

PRIMERO. Por las consideraciones establecidas en el presente acuerdo, y con base en el artículo 72, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral y en razón de la acreditación del Partido Encuentro Solidario, se redistribuye el monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, a que tienen derecho los partidos políticos nacionales en el estado de Tabasco, durante los meses de octubre a diciembre del presente año, conforme a lo siguiente:

a) Financiamiento público ordinario:

Partido	Financiamiento Igualitario 30%	Financiamiento Proporcional 70%	Subtotal	Ministración pagada en septiembre	*Total	Ministración oct/2020	Ministración nov/2020	Ministración dic/2020
	A	D	E = A+D	F	G = E-F	G/3		
PRI	\$1'146,830.87	\$1'308,402.94	\$2'455,233.80	\$625,916.34	\$1,829,317.46	\$609,772.49	\$609,772.49	\$609,772.49
PRD	\$1'146,830.87	\$1'445,082.98	\$2'591,913.85	\$660,760.39	\$1,931,153.46	\$643,717.82	\$643,717.82	\$643,717.82
PVEM	\$1'146,830.87	\$792,266.86	\$1'939,097.72	\$494,337.01	\$1,444,760.71	\$481,586.90	\$481,586.90	\$481,586.90
MORENA	\$1'146,830.87	\$7158,002.00	\$8'304,832.87	\$2,117,163.18	\$6,187,669.69	\$2,062,556.56	\$2,062,556.56	\$2,062,556.56
TOTAL	\$4'587,323.47	\$10'703,754.77	\$15'291,078.24	\$3'898,176.92	\$11'392,901.32	\$3,797,633.77	\$3,797,633.77	\$3,797,633.77

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

b) Financiamiento público ordinario para el Partido Encuentro Solidario:

El monto que deberá asignarse al Partido Encuentro Solidario por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo del cinco de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, es por la cantidad de **\$301,629.43 (trescientos un mil seiscientos veintinueve pesos 43/100 m.n.)**, distribuidos conforme a lo establecido en el considerando 14.

c) Financiamiento público para actividades específicas

Partido	Financiamiento Iguallarío 30%	Financiamiento Proporcional 70%	Subtotal	Ministración pagada en septiembre	*Total	Ministración oct/2020	Ministración nov/2020	Ministración dic/2020
	A	D	E = A+D	F	G = E-F	G / 3		
PRI	\$28,296.93	\$40,026.37	\$68,323.30	\$18,777.49	\$49,545.81	\$16,515.27	\$16,515.27	\$16,515.27
PRD	\$28,296.93	\$44,207.65	\$72,504.58	\$19,822.81	\$52,681.77	\$17,560.59	\$17,560.59	\$17,560.59
PVEM	\$28,296.93	\$24,236.85	\$52,533.78	\$14,830.11	\$37,703.67	\$12,567.89	\$12,567.89	\$12,567.89
MORENA	\$28,296.93	\$218,975.99	\$247,272.92	\$63,514.89	\$183,758.03	\$61,252.68	\$61,252.68	\$61,252.68
PES	\$27,146.65	-	\$27,146.65	\$0	\$27,146.65	\$9,048.88	\$9,048.88	\$9,048.88
TOTAL	\$140,334.37	\$327,446.86	\$467,781.23	\$116,945.30	\$350,835.93	\$116,945.31	\$116,945.31	\$116,945.31

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

De acuerdo a lo anterior, los montos totales de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, a que tienen derecho los partidos políticos nacionales en el estado de Tabasco, durante los meses de octubre a diciembre del presente año, son los siguientes:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

Partido Político	Financiamiento actividades ordinarias	Financiamiento actividades específicas	Financiamiento Total
PRI	\$1'829,317.46	\$49,545.81	\$1,878,863.27
PRD	\$1'931,153.46	\$52,681.77	\$1,983,835.23
PVEM	\$1'444,760.71	\$37,703.67	\$1,482,464.38
MORENA	\$6'187,669.68	\$183,758.03	\$6,371,427.71
PES	\$301,629.43	\$27,146.65	\$328,776.08
TOTAL	\$11,694,530.74	\$350,835.93	\$12,045,366.67

*Para los cálculos se emplearon cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo del programa Excel, y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. Las cifras de los montos económicos fijadas corresponden a operaciones matemáticas en las que se emplearon todos los decimales, sin redondeo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, requiera al Partido Encuentro Solidario para que acredite ante la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto la cuenta bancaria en la que se deberán realizar las transferencias bancarias correspondientes a las ministraciones de financiamiento público, misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del INE.

TERCERO. Las ministraciones mensuales para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas como entidades de interés público deberán entregarse dentro de los quince días del mes de que se trate, excepto para el Partido Encuentro Solidario, a quien se le ministrará una vez que proporcione oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, la cuenta en la que se deberá realizar la transferencia bancaria y el nombre de la persona responsable de las finanzas. Las ministraciones correspondientes a los partidos políticos con derecho a financiamiento público local serán efectuadas mediante transferencias electrónicas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, haga del conocimiento de las autoridades administrativas o judiciales que determinaron obligaciones de pago, tales como multas o embargos, con cargo al financiamiento de los partidos políticos nacionales mencionados,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

que los montos que se deduzcan de los porcentajes de retención previamente determinados, se ajustarán a los montos establecidos en el presente acuerdo. Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

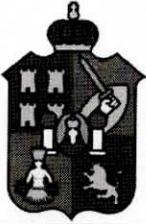
Asimismo, en términos del acuerdo CE/2020/005 aprobado por el Consejo Estatal en sesión ordinaria efectuada el veintiocho de enero del año dos mil veinte, hágase del conocimiento de los partidos políticos sancionados, las modificaciones y ajustes al financiamiento que recibirán para sus actividades ordinarias permanentes, establecidos en el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Órgano Técnico de Fiscalización, para que, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, realicen los ajustes respectivos a las retenciones que correspondan, sin necesidad de emitir un nuevo acuerdo por parte de este órgano colegiado, debiéndose notificar los ajustes realizados a los partidos políticos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. En términos del artículo 78 de la Ley Electoral, remítase copia del presente acuerdo al titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral, para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/045

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el catorce de octubre del año dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**




**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**